

GUIA DE REMISION N° 110 /2012-AG-PEBPT-DE

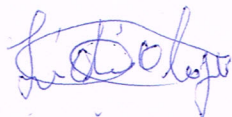
Tumbes, 26 de abril de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 110 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 26 de abril de 2012, la misma que resuelve:

Artículo Primero: ADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado MANUEL ALFREDO DIOS HENCKELL, contra la Resolución Directoral N°081/2012-AG-PEBPT-DE del 19 de MARZO del 2012; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ELEVAR, lo actuado a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, como Organo Supervisor y competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación admitido en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
MANUEL ALFREDO DIOS HENCKELL		9:30	 80246948



PERÚ

Ministerio de
Agricultura

Proyecto Especial Binacional
Puyango-Tumbes

C A R G O

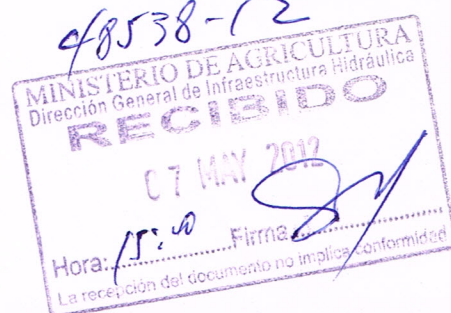
“AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD”

Tumbes, 04 de mayo de 2012

OFICIO N° 277/2012-AG-PEBPT-DE

Señor Ingeniero
ORLANDO CHIRINOS TRUJILLO
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
MINISTERIO DE AGRICULTURA
Presente.-

Asunto : Notificación de Resolución Directoral



039
MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral N° 110 /2012-AG-PEBPT-DE de fecha 26 de abril de 2012, mediante la cual se resuelve:

Artículo Primero: ADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado MANUEL ALFREDO DIOS HENCKELL, contra la Resolución Directoral N°081/2012-AG-PEBPT-DE del 19 de MARZO del 2012; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ELEVAR, lo actuado a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, como Organo Supervisor y competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación admitido en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing Jaime Otiniano Nájera
Director Ejecutivo (e)





PERÚ

Ministerio de
Agricultura

Proyecto Especial Binacional
Puyango-Tumbes

CARGO

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Tumbes, 04 de mayo de 2012

OFICIO N° 278/2012-AG-PEBPT-DE

Señor Doctor

MARCO A. LA ROSA SANCHEZ PAREDES

PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Presente.-

Asunto : Notificación de Resolución Directoral

Es grato dirigirme a usted para hacerle llegar adjunto al presente, copia Fedateada de la Resolución Directoral N° 110 /2012-AG-PEBPT-DE de fecha 26 de abril de 2012, mediante la cual se resuelve:

Artículo Primero: ADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado MANUEL ALFREDO DIOS HENCKELL, contra la Resolución Directoral N°081/2012-AG-PEBPT-DE del 19 de MARZO del 2012; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ELEVAR, lo actuado a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, como Organo Supervisor y competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación admitido en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, queda notificada la presente Resolución.

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

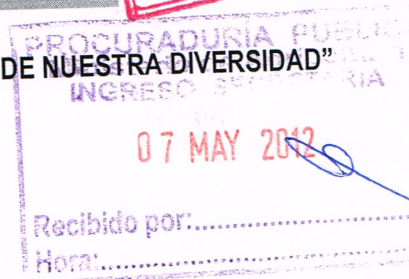
Atentamente,

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing. Jaime Oliniano Nájera
Director Ejecutivo (e)



JPOÑ/lacc



GUIA DE REMISION N° 110 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 26 de abril de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 110 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 26 de abril de 2012, la misma que resuelve:

Artículo Primero: ADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado MANUEL ALFREDO DIOS HENCKELL, contra la Resolución Directoral N°081/2012-AG-PEBPT-DE del 19 de MARZO del 2012; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ELEVAR, lo actuado a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, como Organo Supervisor y competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación admitido en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	26 ABR 2012	14:30	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	26 ABR 2012	14:30	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	27 ABR. 2012	9:34 am	

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



Resolución Directoral N° 110 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 26 ABR 2012

VISTO:

Resolución Directoral N° 0081/2012-AG-PEBPT -DE del 19 de Marzo del 2012; Escrito con Registro N° 1440 de fecha 19 de Abril del 2012, sobre Recurso de Apelación; Informe N° 194/2012-AG-PEBPT-OAJ de fecha 20 de Abril del 2012; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito con Registro 1440 de fecha 19 Abril del 2012, el Administrado **MANUEL ALFREDO DIOS HENCKELL**, Interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 0081/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 19 de Marzo del 2012, en el extremo que Resuelve en su **ARTICULO PRIMERO**: Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado **MANUEL ALFREDO DIOS HENCKELL**, contra el Acto de Notificación de fecha 06 de Diciembre de 2011; considerando éste que la acotada resolución no se encuentra arreglada a derecho;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, si bien es cierto la Teoría General de la Impugnación, implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso, vale decir, que presupone el control de la actividad probatoria encaminado a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella; la misma que está dirigida a rectificar los vicios o defectos producidos, pero eso no significa que el justiciable o administrado por medio de su defensa sólo se limite a cuestionar las circunstancias o hechos de la administración, valiéndose para ello de hechos y derechos que por su connotación jurídica y en el tiempo no tienen relevancia jurídica, ni mucho menos una trascendencia jurídica;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 107° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 - establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
036



Resolución Directoral N° 110 /2012-AG-PEBPT-DE

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que, asimismo el Artículo 227.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – dispone que la apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva. El expediente respectivo deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de dos (2) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo;

Que, según es de verse del cargo de notificación y su escrito de apelación, la Resolución impugnada, ha sido notificada al impugnante con fecha 27 de Marzo del 2012; asimismo se advierte que el contenido del Recurso de Apelación, ha sido interpuesto dentro del término señalado en el Artículo 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el artículo 113° de la referida Ley; por lo que corresponde a ésta Sede admitir dicho Recurso y elevarlo al Superior Jerárquico, que se entiende viene ser la Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, a efectos que conozca y resuelva el Recurso de Apelación Interpuesto por el administrado **MANUEL ALFREDO DIOS HENCKELL**;

Que, mediante Informe N° 194/2012-AG-PEBPT-OAJ de fecha 20 de Abril del 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que el presente recurso de apelación se admita mediante Resolución Directoral y sea elevado al Superior Jerárquico para su pronunciamiento;

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, estando a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de Julio del 2001 y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0029-2012-AG publicada el 02 de Febrero del 2012 en el Diario Oficial El Peruano, y con el visado de la Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **MANUEL ALFREDO DIOS HENCKELL**, contra la Resolución Directoral N° 0081/2012-AG-PEBPT -DE de fecha 19 de Marzo del 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

Resolución Directoral N° 110 /2012-AG-PEBPT-DE

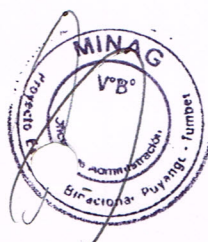


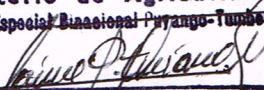
MINAG - PEBPT
Dirección Ejecutiva
034

ARTÍCULO SEGUNDO.- ELEVAR lo actuado a la Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura como Órgano Superior y competente para conocer y resolver el Recurso de Apelación admitido en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Interesado, la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, Procuraduría Pública encargada de los Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binaclonal Puyango-Tumbes

Ing° Jaime Otiniano Nájera
Director Ejecutivo (a)

